



Resolución Directoral Nacional N° 105 -2011-BNP

Lima, 07 OCT. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS, el Informe N° 200-2011-BNP-OA, emitido por la Dirección General de Administración; el informe N° 450-2011-BNP/OA/APER, de la Encargada del Área de Personal; el Informe N° 206-2011-BNP-OAL emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría legal, el oficio N° 852-DSA-SG-UNP-2011, emitido por la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Biblioteca, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía Técnica, administrativa, y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2011-BNP/OA, la Biblioteca Nacional del Perú convocó al Concurso CAS N° 004-2011-BNP, para ocupar el cargo de Técnico Administrativo I de Secretaria General de la BNP, inscribiéndose el Señor Víctor Raúl Vigo Neira, adjuntando ficha de inscripción, curriculum vitae documentado y foliado y copia del DNI; poniendo en su curriculum, como perfil profesional el de “Bachiller en Administración”, estudio realizado en la Universidad Nacional de Piura, adjuntando copia del grado académico de Bachiller en Administración de fecha 28 de abril del 2007;

Que, las Bases del Concurso C.A.S. N° 004-2011-BNP, establecía que para el cargo de Técnico Administrativo I, como requisito mínimo “egresado de Instituto Superior de las carreras técnicas de informáticas, computación y/o carreras afines; el capítulo VII sobre Calificación Curricular, Artículo 15, establecía que la evaluación curricular tendrá una calificación máxima de 30 puntos, se califica el título y/o grado de instrucción entre otros;

Que, de acuerdo al resultado final el comité de Evaluación, otorgó al señor Víctor Raúl Vigo Neira, 28 puntos por evaluación curricular, resultando ganador con 85 puntos e inicio la prestación de sus servicios el 07 de setiembre del 2011, cabe señalar que quien quedó en segundo lugar, el señor Timoteo Reyes Roberto Carlos, obtuvo como puntaje 84 puntos;

Que, de fecha 06 de octubre del 2011, la Universidad Nacional de Piura, mediante Oficio N° 852-DSA-SG-UNP-2011, informa al Director General de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, que efectuadas las consultas a las oficinas de Registro y Coordinación Académica y Grados y





Resolución Directoral Nacional N° 105 -2011-BNP

Títulos, se concluye que el señor Víctor Raúl Vigo Neira, no se encuentra registrado como alumno y el diploma del grado de Bachiller, no están registrados en el Sistema de Grados y Títulos ni en el libro de registros de Grados de Bachiller del año 2007 de dicha institución; en consecuencia no reconocen la legalidad del Diploma de Grado de Bachiller en Administración de Víctor Raúl Vigo Neira, porque no fue otorgado en esa casa superior de estudios; solicitando que se formule la denuncia correspondientes;

Que, conforme al numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los casos enumerados del artículo 10° de la misma Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que uno de los vicios del acto administrativo que causa la nulidad de pleno derecho es la contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias, además el numeral 2 del mismo artículo indica que es nulo el acto administrativo cuando tiene requisitos de validez defectuosos o se han omitido;

Que, el vicio incurrido no resulta conservable, por cuanto se ha transgredido la normativa de la materia, bases del concurso CAS N° 004-2011, que constituye causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 206-2011-BNP/GAL, señala que, en el presente caso la etapa de evaluación del Concurso CAS N° 004-2011, y subsiguientes actos administrativos son nulos, por cuanto se ha contravenido las bases del Concurso CAS N° 004-2011; en ese sentido existe vicio de nulidad en la Convocatoria CAS N° 004-2011-, en la etapa de Selección, pues se habría afectado el objeto del proceso, la finalidad pública, al no concurrir y competir todos los postulantes en igualdad de condiciones, desnaturalizándose la etapa de selección;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Ley 27444, los alcances de la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, razón por la cual la nulidad alcanza a todos los actos sucesivos a la etapa de selección;

Que, de conformidad con el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En ese sentido, es aplicable el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, pues el órgano responsable de los contratos administrativos es la Oficina General de Administración o el que haga sus veces, siendo el superior jerárquico de dicha Dirección, la Dirección Nacional;



Resolución Directoral Nacional N° 105 -2011-BNP

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Oficio la nulidad parcial de la Convocatoria CAS N° 004-2011-BNP, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Selección, alcanzando la nulidad a todos los actos sucesivos a dicha etapa.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Procuraduría Pública Ad Hoc del Ministerio de Cultura, los hechos materia de la presente nulidad, a fin de que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Resolución al señor Víctor Raúl Vigo Neira, a los miembros de la Comisión del Concurso CAS N° 004-2011-BNP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

Biblioteca Nacional del Perú